

INFORME N.º 167 -2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

En relación con el sentido y alcance del Decreto Legislativo N.º 1126, su reglamento y normas vinculadas, se consulta si es necesario que los depósitos temporales a que se refiere el artículo 2º de la Ley General de Aduanas se inscriban en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (RCBF).

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, publicado el 1.11.2012, y norma modificatoria.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126, aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2013-EF, publicado el 1.3.2013, y norma modificatoria (en adelante, Reglamento).
- Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas, publicado el 27.6.2008, y normas modificatorias (en adelante, LGA).

ANÁLISIS:

1. El artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1126 crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados que contendrá toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como de los Usuarios⁽¹⁾ y sus actividades; y su artículo 7º prevé que los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en dicho Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en tal Registro.

Al respecto, el artículo 3º del Reglamento dispone que sus normas son aplicables a las personas naturales y jurídicas que realizan las actividades allí señaladas, entre ellas, el servicio de almacenamiento referido a los Bienes Fiscalizados⁽²⁾⁽³⁾.

Sobre el particular, según el numeral 29 del artículo 2º del Reglamento, "Servicio de Almacenamiento" es la actividad de recibir, guardar y custodiar Bienes Fiscalizados de terceros. No están comprendidos los usuarios que almacenan sus Bienes Fiscalizados en sus propias instalaciones o en aquellas cedidas por terceros a cualquier título.

De las normas glosadas se tiene que para que los Usuarios puedan desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas, entre ellas, el servicio de almacenamiento, deben estar inscritos en el RCBF; siendo que dicha

¹ Su artículo 2º define a los Usuarios como la persona natural o jurídica que desarrolla las actividades señaladas en el artículo 3º del propio Decreto Legislativo.

² El artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1126 define a los Bienes Fiscalizados como los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances de dicho Decreto Legislativo.

³ Asimismo, el inciso b) del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT, publicada el 30.5.2013, prevé que entre las "actividades fiscalizadas" está el servicio de almacenamiento.

actividad consiste en recibir, guardar y custodiar Bienes Fiscalizados de terceros.

2. Por su parte, el artículo 2° de la LGA define los siguientes términos:

- **Almacén aduanero.**- Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.
- **Depósito temporal.**- Local donde se ingresan y/o almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.
- **Levante.**- Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado.

Según la norma citada, las personas a cargo de los depósitos temporales prestan el servicio temporal de almacenamiento de mercaderías hasta su levante autorizado por la autoridad aduanera.

3. Ahora bien, toda vez que las personas a cargo de dichos depósitos temporales prestan servicios de almacenamiento temporal de mercaderías, en la medida que estas sean consideradas Bienes Fiscalizados comprendidos dentro de los alcances de la normativa sobre control y fiscalización de insumos químicos y productos fiscalizados (IQPF), dichos servicios califican como actividades fiscalizadas.

En tal orden de ideas, siendo que para desarrollar cualquier actividad fiscalizada, las normas sobre control y fiscalización de IQPF requieren contar con la inscripción vigente en el RCBF; las personas a cargo de los mencionados depósitos temporales, que presten el servicio de almacenamiento de los aludidos Bienes Fiscalizados deben inscribirse como Usuarios en el RCBF.

CONCLUSIÓN:

Las personas a cargo de depósitos temporales a que se refiere el artículo 2° de la LGA que presten el servicio de almacenamiento de Bienes Fiscalizados, de conformidad con la normativa sobre IQPF, deben inscribirse como Usuarios en el RCBF.

Lima, 13 NOV. 2013




ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

rap.
A0730-D13
Insumos químicos y productos fiscalizados - Decreto Legislativo N.° 1126